

Informe de Investigación

Título: Libre circulación de vehículos de Policía

Subtítulo: -

Rama del Derecho: Derecho de tránsito	Descriptor: Tránsito por vías públicas terrestres
Tipo de investigación: Simple	Palabras clave: circulación vehículos, restricción, placas, excepciones, policía
Fuentes: Decreto	Fecha de elaboración: 07-2009

Índice de contenido de la Investigación

1 Resumen.....	1
Decreto N° 34577- MOPT.....	1

1 Resumen

En el Decreto 34577-MOPT se exponen las excepciones a la restricción vehicular que garantizan la libre circulación de las unidades de policía en todas las carreteras del país. Especial atención al numeral cuarto del articulado a continuación:

Decreto N° 34577- MOPT¹

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En ejercicio de las facultades que les confieren los numerales 22; 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, N° 7331 del 13 de abril de 1973 y sus reformas; y la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Gobierno de la República *–emergente y prioritariamente–* ha analizado la situación del precio de los hidrocarburos y productos similares, visualizando y disponiendo la necesidad de establecer medidas inmediatas de control en procura de la disminución del consumo Nacional de combustibles y de la factura petrolera que refleja el país.



2°—Que es de interés público y nacional para el Gobierno de la República tomar acciones conducentes en materia del consumo y ahorro de los combustibles, atendiendo razones de conveniencia y oportunidad para el bienestar común, estabilidad económica, regulación del gasto público, seguridad de la ciudadanía y preservación del medio ambiente.

3°—Que en los últimos meses el precio internacional del petróleo se ha mantenido por encima de los US \$ 100 por barril y no se prevén soluciones en el corto plazo a nivel internacional, por lo que se deben poner en ejecución, de forma inmediata acciones de mérito en cuanto al consumo Nacional de combustibles.

4°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes es el órgano estatal encargado de regular todo lo relacionado con la circulación de vehículos por las vías públicas del territorio de la República, debiendo el debido uso de las mismas, en aras de garantizar la seguridad y el libre tránsito vehicular.

5°—Que ya anteriormente, según la Directriz Presidencial N° 41-MP-H-MOPT-MINAE, publicada en *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio del 2005, se tomaron medidas correlativas a la que se dispone por este medio y, particularmente, por el numeral 6 de la mencionada disposición se determinó la regulación temporal del tránsito de vehículos, según sus números finales de placa, por el Área Central Comercial de San José. Procurándose aminorar la circulación de vehículos en el centro de la ciudad capital durante las horas de mayor congestión vial, como una de las medidas a fin de lograr una reducción en el consumo de combustible

6°—Que la medida antes comentada fue cuestionada en reiteradas oportunidades ante la Sala Constitucional. Instancia que confirmó su procedencia, según lo dispuesto mediante su Voto N° 2006-9572, de las 16:15 horas del 5 de julio del 2006 (Expediente N° 05-009594-0007-CO).

7°—Que en lo actual, dadas las condiciones significativas que se presentan en materia del costo y el consumo de los combustibles, tanto a nivel nacional como mundial y mientras las mismas se mantengan, se dispone reiterar y ampliar en cuanto a los alcances de sus horarios y zona de cobertura, la medida otrora dispuesta por el numeral 6 de la Directriz Presidencial N° 41-MP-H-MOPT-MINAE, publicada en *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio del 2005; dándosele mayor relevancia jurídica por este medio jurídico formal. **Por tanto,**

Decretan:

Disposiciones de regulación de circulación

vehicular hora/placa en el centro de San José

Artículo 1°—**Obligatoriedad.** Las disposiciones del presente decreto son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos automotores y para los conductores de los mismos, en cuanto a su uso y circulación en las vías comprendidas en el área descrita en el artículo 3 de la presente norma.

Artículo 2°—**Regulación horaria.** En el periodo comprendido entre los días lunes y viernes, en las horas de máxima demanda de la mañana (6:00-8:30 horas) y de la tarde (16:30-19:00 horas), no se permitirá el tránsito vehicular según el número de finalización de la placa de circulación, de conformidad con el siguiente detalle:

Día	No se permitirá la circulación de
Lunes	Los vehículos cuya placa finalice en 1 ó 2.
Martes	Los vehículos cuya placa finalice en 3 ó 4.
Miércoles	Los vehículos cuya placa finalice en 5 ó 6.
Jueves	Los vehículos cuya placa finalice en 7 ó 8.



Día No se permitirá la circulación de
Viernes Los vehículos cuya placa finalice en 9 ó 0.

Artículo 3º—**Área de la regulación.** La restricción horaria aplicará en el área conformada por el Bulevar de Circunvalación (Ruta Nacional N° 39), la Radial La Uruca (Ruta Nacional N° 108) y la carretera La Uruca-Calle Blancos (Ruta Nacional N° 100). La restricción incluye las rutas nacionales antes mencionadas y las rutas de estos sectores hacia el centro de San José.

Artículo 4º—**Excepciones a la prohibición.** La restricción no se aplicará a vehículos policiales, vehículos destinados al control de tráfico, ambulancias, vehículos pertenecientes al cuerpo de bomberos, autobuses, taxis, vehículos autorizados para el transporte de estudiantes, vehículos conducidos por personas con discapacidad o destinados a su transporte que cuenten con la debida identificación, vehículos dedicados exclusiva y públicamente a la atención de emergencias o a dar mantenimiento a los servicios públicos.

Artículo 5º—**Control de la restricción vehicular.** Corresponderá a la Dirección General de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ejercer las labores de control para el cumplimiento de las medidas restrictivas descritas en el presente Decreto.

Artículo 6º—**Derogatoria.** El presente Decreto deroga el artículo 6 de la Directriz Presidencial N° 41, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* del 12 de julio del 2005.

Artículo 7º—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciocho días del mes de junio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Obras Públicas y Transportes, Karla González Carvajal.—1 vez.—(Solicitud N° 15588).—C-55460.—(D34577-58388).

ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley N° 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

1 Decreto No. 34577-MOPT. Publicado en La Gaceta No. 123 del 26 de junio del 2008.